



Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

República de Colombia

Bogotá D.C., Junio 26 de 2009

AUTO No. 1931

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones otorgadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el número 4120-E1-66565 del 28 de junio de 2007, el señor DANIEL ANDRÉS GARCÍA ARIZABAleta, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.428.921, actuando en calidad de representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, solicitó a este Ministerio pronunciamiento acerca de la necesidad de presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para obtener Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción de la Doble Calzada entre Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (PR49+000)” localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, departamento de Valle del Cauca.

Que mediante Auto No. 1861 del 18 de julio de 2007, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Construcción de la Doble Calzada entre Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (PR49+000)” localizado en jurisdicción de los municipios de Dagua y Buenaventura, departamento de Valle del Cauca., presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-19440 del 23 de febrero de 2009, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (PR51+000)” localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-19440 del 4 de marzo de 2009, reiterado mediante los oficios Nos. 2400-E2-31768 del 30 de marzo de 2009, 2400-E2-41274 del 23 de abril de 2009 y 2400-E2-48886 del 19 de mayo de 2009, este Ministerio requirió al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIA para que remitiera certificado sobre presencia

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

de comunidades indígenas y/o negras expedido por el Ministerio del Interior y de Justicia, certificado de existencia de territorios colectivos expedido por el INCODER y dos (2) copias de la constancia de pago del cobro por la prestación del servicio de evaluación de los estudios ambientales del proyecto.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-41274 del 17 de abril de 2009, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST remitió copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia No. OFI09-11067-GCP-0201 del 16 de abril de 2009, por medio de la cual certifica “*(...) Una vez adelantada la verificación y teniendo en cuenta los estudios realizados y la información recopilada NO SE REGISTRA la presencia de comunidades negras dentro del área de influencia del proyecto “Construcción Doble Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4, Kilómetro 50 al 61 (...)*”.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-71182 del 24 de junio de 2009, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST indicó que adjuntaba copia de la consignación realizada por valor de Cuarenta y Un Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Cinco Pesos (\$41.946.805), a favor del Fondo Nacional Ambiental (FONAM), efectuada el 22 de mayo de 2009, sin que al efecto se adjuntara el referido documento.

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-71349 del 25 de junio de 2009, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAST remitió copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia No. OFI09-17234-GCP-0201 del 28 de mayo de 2009, por medio de la cual certifica “*(...) una vez adelantada la verificación y teniendo en cuenta las actividades que sustentan el informe y la información recopilada NO SE REGISTRA la presencia de comunidades indígenas dentro del área de influencia del proyecto “Construcción Doble Calzada Buga – Buenaventura, Tramo 4, Kilómetro 50 al 61 (...)*”.

Que mediante el escrito radicado No. 4120-E1-71349 del 25 de junio de 2009, igualmente el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST remitió copia de los comprobantes de pago de los servicios de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca y este Ministerio.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST allegó el Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con los demás requisitos establecidos en el artículo 24º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y demás normas concordantes, incluida la liquidación de cobro por el servicio de evaluación y su constancia de pago, así mismo anexó en impreso y medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental, por lo tanto, la solicitud presentada, cumple con los requisitos establecidos, siendo pertinente por parte de este Ministerio, dictar auto de inicio de trámite.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST realizó el pago por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$41.946.805) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, con el número de referencia 131005609, el día 19 de mayo de 2009.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. 4519 para que en él se continúe con el

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental que por medio de este Auto se inicia, dentro del mismo.

Que el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, establece que el Ministerio del Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras públicas de las redes vial, fluvial y ferroviaria nacionales.

Que el literal b) del numeral 8 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los proyectos de la red vial nacional referidos a la construcción de segundas calzadas.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH un Plan de Manejo Arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 1320 de 1998, cuando se pretenda desarrollar un proyecto, obra o actividad dentro del ámbito territorial de zonas de resguardo o reservas indígenas o en zonas adjudicadas en propiedad colectiva a comunidades negras, o en zonas no tituladas y habitadas en forma regular y permanente por dichas comunidades indígenas o negras, a la solicitud de licencia ambiental o de establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, se anexará las certificaciones de presencia de dichas comunidades y de existencia de territorio legalmente constituido, conforme al artículo 3 del mismo decreto.

Que para la verificación por parte de este Ministerio de la necesidad de realización de consulta previa y elaboración de los estudios ambientales con la participación de las comunidades indígenas y negras, se requiere que el interesado en el otorgamiento de la Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, obra o actividad, presente junto con el Estudio de Impacto Ambiental las certificaciones de que trata el Decreto 1320 de 1998.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST, para el proyecto denominado “Construcción Doble Calzada Loboguerrero (PR61+500) – Cisneros (PR51+000)” localizado en jurisdicción del municipio de Dagua, departamento de Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente No. LAM4519, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la solicitud de Licencia Ambiental presentada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST.

ARTÍCULO CUARTO.- El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM4519, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST, deberá allegar con destino al expediente LAM 4519, certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER sobre la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, pertenecientes a comunidades indígenas y negras.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAST o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la alcaldía municipal de Dagua, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado